

CIRCULAR 0019-4

Bogotá D.C. 09 JUL 2026

Para: Entidades beneficiarias y/o ejecutoras de proyectos de inversión financiados con los recursos del desahorro del Fondo de Pensiones Territoriales - FONPET correspondientes al Sistema General de Regalías SGR, Regalías Directas y compensaciones, y FNR (Artículo 204 Ley 2056 de 2021).

Asunto: Orientaciones para la apertura, autorización, manejo y reporte de información de la cuenta maestra para la administración de recursos del Desahorro FONPET del Sistema General de Regalías SGR, Regalías Directas y compensaciones, y FNR.

El Decreto 1997 del 30 de noviembre de 2017¹, adoptó las medidas para el giro e incorporación de los recursos que sobrepasen el cubrimiento del pasivo pensional territorial destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas, que serán aprobados por el órgano colegiado de administración y decisión - OCAD PAZ, así como lo relativo a las entidades con nula o baja incidencia del conflicto armado, en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017².

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020³, los saldos de recursos que respalden proyectos de inversión aprobados que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas pendientes de pago y los recursos del desahorro del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), continuarán administrándose en las cuentas maestras autorizadas en su oportunidad por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control, del Sistema General de Regalías - SGR o quien haga sus veces, hoy Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) del Sistema General de Regalías (SGR)⁴.

Adicionalmente, según el numeral 4 del artículo 204 de la Ley 2056 de 2020, los recursos que correspondan a excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales -FONPET- de las fuentes Fondo Nacional de Regalías y regalías directas y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011, cuyo desahorro sea autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, serán transferidos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, siempre y cuando no estén comprometidos, lo cual está reglamentado en el artículo 1.2.10.7.7 del Decreto 1821 de 2020.

¹ Por el cual se adoptan las medidas para el giro e incorporación de los recursos que sobrepasen el cumplimiento del pasivo pensional territorial y lo relativo a las entidades con nula o baja incidencia del conflicto armado.

² Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia

³ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías

⁴ Acto Legislativo 5 de 2019 Por el cual se, modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones

De conformidad con las facultades conferidas al Departamento Nacional de Planeación (DNP) en el artículo 9 numeral 4 y artículo 165 de la Ley 2056 de 2020, relacionados con la administración el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) del Sistema General de Regalías (SGR), se establecen las siguientes orientaciones para la aplicación obligatoria por las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos de Desahorro FONPET SGR entendido como recursos de: SGR, Regalías Directas y compensaciones, y FNR (Artículo 204 Ley 2056 de 2021).

1. CONDICIONES DE LA CUENTA MAESTRA AUTORIZADA PARA EL DESAHORRO FONPET

Los recursos del desahorro FONPET de las entidades beneficiarias o ejecutoras, se deben manejar en una cuenta bancaria maestra exclusiva para la administración de estos recursos, la cual debe estar autorizada por el DNP, en calidad de administrador del SSEC.

Para su operación y funcionamiento se tendrá en cuenta lo siguiente:

A). Suscribir un convenio para el manejo de las cuentas maestras del SGR entre la entidad ejecutora o beneficiaria con una entidad bancaria, vigilada por la Superintendencia Financiera; en éste, se incluirá de forma expresa:

- i) La caracterización como cuenta oficial.
- ii) La cuenta debe tener la condición de inembargable⁵.
- iii) Referencia a la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros, GMF, conforme lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 2056 de 2020.
- iv) La cuenta debe generar rendimientos financieros sobre los recursos depositados.
- v) Condición de registro de beneficiarios de pago y débito exclusivo a través de transferencia electrónica.
- vi) La autorización de débito y giro automático a la cuenta única del SGR administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, de los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras, conforme con las instrucciones impartidas por ese Ministerio mediante la Circular externa 021 del 25 de junio de 2025 o la que la sustituya, modifique y/o adicione.
- vii) El reporte por la respectiva entidad bancaria de la información de la cuenta maestra, requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control - SSEC – del SGR en la periodicidad establecida por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

B). Los movimientos de las cuentas maestras SGR se deberán registrar en el módulo de gestión financiera del Sistema GESPROY SGR⁶ según las fuentes homologadas dispuestas en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

C). Esta cuenta bancaria debe ser diferente de las cuentas bancarias que actualmente se encuentran vigentes y fueron autorizadas en vigencia del artículo 19 de la Ley 1530 de 2012⁷ (hoy artículo 27 de la Ley 2056 de 2020) para el manejo de los recursos de las asignaciones directas del SGR.

⁵ Ley 2056 de 2020, art. 133 Inembargabilidad de los recursos SGR

⁶https://ocilbprd.dnp.gov.co:14100/ssodr/oam/sgr/autenticacion.jsp?bmctx=6D4C74F025946D32FB33B733F870B4D00A435F1DBA6F264F6CB83BCDEE627571&password=secure_string&contextType=external&contextValue=%2Foam&username=string&challenge_url=https%3A%2F%2Focilbprd.dnp.gov.co%3A14100%2Fssodr%2Foam%2Fsqr%2Fa%2Futenticacion.jsp&request_id=-5029151225717093860&authn_try_count=0&locale=es&resource_url=https%253A%252F%252Fgesproysgr.dnp.gov.co%252Fjsgr%252Ffaces%252Fpaginas%252Fverificarusuario%253F%253D11567652396477504

⁷ Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías, derogada por la Ley 2056 de 2020. Ver parágrafo transitorio artículo 27 Ley 2056 de 2020

D). Para efectos del manejo de la cuenta bancaria autorizada, la entidad debe atender los lineamientos señalados en el artículo 1.2.10.1.7 del Decreto 1821 de 2020⁸ y el cumplimiento de lo establecido en el numeral primero (1) de esta Circular.

En la cuenta maestra se podrán realizar operaciones débito de recaudo a través de Pagos Seguros en Línea (PSE), de acuerdo con lo dispuesto en la Circular externa 021 del 25 de junio de 2025 o la que la sustituya, modifique y/o adicione, en atención a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2 del Decreto 1821 de 2020. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará los lineamientos para la devolución de rendimientos financieros y reintegros al Sistema General de Regalías. Lo anterior aplica también para aquellas entidades ejecutoras que aún tienen saldos en cuentas maestras para el manejo de recursos de Asignaciones Directas, Fondos y recursos excedentes del FONPET que no se encuentren ejecutados o comprometidos.

2. APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA

Para el desembolso de los recursos del Sistema General de Regalías - SGR, Regalías Directas y compensaciones, y FNR, que son desahorrados y realiza el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP a cada uno de los beneficiarios del desahorro FONPET, así como las entidades ejecutoras de recursos del desahorro FONPET SGR, deben realizar la apertura de una cuenta maestra, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser una cuenta maestra, esto es, aquella en la cual que se deben manejar de forma exclusiva los recursos del Sistema General de Regalías que son desahorrados. En éstas sólo se podrán realizar operaciones débito a través de transferencias electrónicas destinadas al pago de obligaciones generadas en la ejecución de dichos recursos o de las inversiones financieras permitidas con los mismos.
- b) Abrirse en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Generar rendimientos financieros sobre los recursos depositados en ellas.
- d) Cuenta de manejo exclusivo de los recursos girados por el MHCP a la entidad beneficiaria del FONPET SGR para efectos de ejecución de proyectos de inversión para los que fue designado como ejecutor.
- e) Si la entidad beneficiaria es diferente al ejecutor, éste debe aperturar una cuenta de manejo exclusivo de los recursos girados por la (s) entidad (es) beneficiaria (s) del FONPET SGR para efectos de ejecución de los recursos.
- f) Permitir la disposición de los recursos en cualquier momento, con ocasión de la aprobación y ejecución de un proyecto de inversión por la instancia o entidad correspondiente.

3. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA SI LA ENTIDAD BENEFICIARIA ES IGUAL A LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

La autorización de la cuenta maestra será realizada por la Subdirección de Análisis y Resultados de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación. Para tal efecto las entidades ejecutoras deben realizar la solicitud a esta dependencia y radicarla en la calle 26 No. 13-19 de la ciudad de Bogotá,

⁸ Artículo 1.2.10.1.7. Cuentas Maestras. Las Cuentas Maestras del SGR de las entidades beneficiarias y ejecutoras, en las que se administre y manejen recursos de Asignaciones Directas y Fondos de proyectos de inversión aprobados y en ejecución a 31 de diciembre de 2020 se mantendrán activas hasta tanto se culmine la ejecución de los proyectos financiados o se agoten los saldos existentes en estas cuentas.

En las cuentas autorizadas para el manejo de los desahorros del FONPET-SGR, se recibirán los desahorros autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de excedentes del FONPET de las fuentes SGR, regalías directas y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011 así como del Fondo Nacional de Regalías Liquidado. El DNP autorizará las cuentas maestras que se requieran para estos fines.

en físico o de manera virtual enviando la solicitud a la dirección de correo: servicioalciudadano@dnpp.gov.co con los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria, y anexando el formato dispuesto por el DNP.
- b) Copia legible de la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil al Representante Legal que le acredita como alcalde o gobernador.
- c) Copia legible del acta de posesión del representante legal de la entidad beneficiaria y ejecutora.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la entidad.
- e) Copia del Registro Único Tributario – RUT de la entidad.
- f) Copia del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión de las personas designadas para el manejo de la cuenta maestra, con copia de la cédula de ciudadanía, así como el acto administrativo de la designación.
- g) Certificación de la entidad bancaria en la que se acredite: i) nombre y NIT del titular de la cuenta; ii) tipo y número de cuenta; iii) marcación como cuenta maestra; iv) constancia sobre la generación de rendimientos financieros; v) constancia de la exoneración del gravamen a los movimientos financieros; vi) constancia de que se encuentra activa y que sobre ella no pesan embargos⁹; vii) firmas autorizadas; viii) condiciones de manejo de la cuenta, dentro de las cuales se debe tener que sea de carácter oficial y cumplir con el artículo 133 de la Ley 2056 de 2020; ix) el nombre de la cuenta debe corresponder a el nombre de la entidad ejecutora seguido de la expresión “Desahorro FONPET SGR”.

Cuando la entidad beneficiaria sea designada como ejecutora no requerirá la apertura de una cuenta maestra adicional si ya dispone de una cuenta debidamente autorizada (como se establece en el presente numeral) para la administración de los recursos de desahorro del FONPET SGR.

4. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA SI LA ENTIDAD EJECUTORA ES DIFERENTE A LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La autorización de la cuenta maestra será realizada por la Subdirección de Análisis y Resultados de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación. Para tal efecto las entidades ejecutoras deben realizar la solicitud a esta dependencia y radicarla en físico en la calle 26 No. 13-19 de la ciudad de Bogotá o de manera virtual enviando la solicitud a la dirección de correo: servicioalciudadano@dnpp.gov.co con los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la entidad ejecutora y anexando el formato dispuesto por el DNP.
- b) Copia legible de la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil al Representante Legal que le acredita como alcalde o gobernador, cuando aplique.
- c) Copia legible del acta de posesión del representante legal de la entidad ejecutora, o documento equivalente para otros ejecutores de naturaleza privada o mixta.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la entidad.
- e) Copia del Registro Único Tributario – RUT de la entidad.
- f) Copia del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión de las personas designadas para el manejo de la cuenta, así como el acto administrativo de designación, o documentos equivalentes para otros ejecutores de naturaleza privada o mixta; y copia de la cédula de ciudadanía.
- g) Certificación de la entidad bancaria en la que se acredite: i) nombre y NIT del titular de la cuenta; ii) tipo y número de cuenta; iii) marcación como cuenta maestra; iv) constancia sobre la generación de rendimientos financieros; v) constancia sobre la exoneración del gravamen a los movimientos financieros; vi) constancia de que se encuentra activa y que sobre ella no pesan embargos; vii) firmas autorizadas; viii) condiciones de manejo de la cuenta, dentro de las cuales se debe tener que sea de

⁹ Ley 2056 de 2020, art. 133 Inembargabilidad de los recursos SGR

carácter oficial y cumplir con el artículo 133 de la Ley 2056 de 2020; ix) el nombre de la cuenta bancaria debe corresponder a la expresión del nombre de la entidad ejecutora, seguido de la expresión "Ejecutor Desahorro FONPET SGR".

- h) Acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión por la instancia correspondiente.
- i) Carta de la entidad beneficiaria de los recursos de desahorro FONPET SGR, dirigida a la entidad ejecutora en la que informe sobre la programación de desembolsos de recursos para el proyecto aprobado y del cual es ejecutor, el solicitante de la cuenta.

5. CUENTAS BANCARIAS NO AUTORIZADAS.

Las entidades ejecutoras que administraron recursos de desahorro FONPET, en una cuenta bancaria no autorizada por el DNP, que tenga saldos de recursos deben realizar la apertura de una nueva cuenta maestra, solicitar su autorización al DNP y realizar el traslado de los saldos de recursos disponibles a la cuenta maestra autorizada por el DNP, con el cumplimiento de lo siguiente:

1. Radicar a la Subdirección de Análisis y Resultados del SGR, un informe financiero y balance presupuestal, con los movimientos bancarios realizados en la cuenta bancaria no autorizada desde la fecha de apertura y con corte a la presentación del informe. Además, se deberá indicar de manera clara los recursos que a la fecha se encuentran comprometidos y sin comprometer, la devolución de rendimientos financieros y reintegros realizados (cuando el ejecutor es diferente al beneficiario) y en general cada uno de los movimientos efectuados desde la apertura de la cuenta.
2. Realizar solicitud formal de autorización de una nueva cuenta maestra al SGR, dirigiendo comunicación a la Subdirección de Análisis y Resultados en físico en la calle 26 No. 13-19 de la ciudad de Bogotá o de manera virtual enviando la solicitud a la dirección de correo: servicioalciudadano@dnp.gov.co con el cumplimiento de los requisitos indicados en esta Circular según corresponda.
3. Realizar el traslado de los saldos de recursos disponibles en la cuenta no autorizada, a la nueva cuenta maestra autorizada por el DNP y registrar en el módulo financiero del Sistema de información GESPROY SGR, lo correspondiente
4. Realizar la cancelación de la cuenta maestra no autorizada siempre y cuando su destinación haya sido únicamente para la administración de los recursos de FONPET. Trámite que deberá realizarse ante la entidad financiera correspondiente, lo cual debe informarse a la Subdirección de Análisis y Resultados de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control, adjuntando los siguientes soportes: i) libro auxiliar de bancos, ii) conciliación bancaria, iii) extracto bancario del último período en cero (0), y iv) certificado de cancelación de la cuenta expedida por la entidad financiera.

Para realizar el reporte de los movimientos financieros de la cuenta no autorizada en el aplicativo GESPROY SGR o el que haga sus veces, la entidad adelantará el registro correspondiente de acuerdo con lo establecido en el manual de usuario, para lo cual requiere el concepto técnico de la Subdirección de Seguimiento al Desempeño o el que haga sus veces, al momento de realizar la solicitud.

En los casos en que las entidades hayan administrado los recursos asociados al proyecto sin adelantar el proceso de autorización de cuentas maestras y a la fecha no cuenten con saldo por ejecutar, previa solicitud de la entidad, el SGR habilitará la cuenta en el sistema GESPROY-SGR o el que haga sus veces, para el reporte de los movimientos financieros. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de este acápite y concepto técnico previo, de la Subdirección de Seguimiento al Desempeño o el que haga sus veces.

6. SUSTITUCIÓN DE LA CUENTA

La cuenta maestra autorizada solo se podrá sustituir cuando haya transcurrido como mínimo un año de su autorización, o cuando se demuestren deficiencias en el servicio prestado por la entidad bancaria. Para el efecto se debe atender los requisitos señalados en los numerales 2, 3 y 4 de la presente Circular, según corresponda, y remitir la certificación bancaria de la cuenta que solicita sustituir en la cual se señale expresamente que la cuenta se encuentra **ACTIVA** y que sobre la misma **NO EXISTEN EMBARGOS**.

Una vez autorizada la sustitución de la cuenta por la Subdirección de Análisis y Resultados de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del DNP, la entidad procederá al traslado del total de los recursos depositados en esta, junto con los respectivos rendimientos financieros y, a la cancelación de la cuenta sustituida. La entidad debe remitir al DNP certificación de cancelación de la cuenta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la sustitución.

7. CANCELACIÓN DE CUENTAS MAESTRAS

La cancelación de las cuentas maestras procederá una vez la entidad ejecutora realice la solicitud formal a la Subdirección de Análisis y Resultados de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control adjuntando los soportes enseguida mencionados y reportar en el módulo de gestión financiera del aplicativo GESPROY SGR en el reporte mensual del período en estado aprobado cargando los siguientes documentos: i) libro auxiliar de bancos, ii) conciliación bancaria, iii) extracto bancario del último período en cero (0), y iv) certificado de cancelación de la cuenta expedida por la entidad financiera.

Las cuentas maestras del SGR que se encuentren con saldo en ceros se deben cancelar dentro del mes siguiente.

Para efectos de la cancelación de la cuenta bancaria no debe existir ninguna medida cautelar sobre la respectiva cuenta.

8. REPORTE DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO

Una vez se autorice la cuenta, las entidades beneficiarias o ejecutoras de los proyectos de inversión financiados con recursos del desahorro FONPET SGR deben efectuar el reporte mensual de los saldos y movimientos a través del módulo Gestión Financiera del aplicativo GESPROY SGR. La entidad debe garantizar que la información reportada sea veraz, oportuna e idónea atendiendo lo señalado en el artículo 1.2.3.3.3 del Decreto 1821 de 2020¹⁰.

Adicionalmente, se indica que para el registro de la información del traslado en el aplicativo GESPROY SGR, las entidades deben usar el concepto "Traslado de Recursos a Ejecutor Proyecto SGR", como lo señala el manual del Usuario del módulo Gestión Financiera "Reporte Cuentas".

Finalmente, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 182 de la Ley 2056 de 2020, el DNP reportará a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación las presuntas irregularidades que se identifiquen en ejercicio de las funciones de seguimiento y evaluación, así como las quejas o denuncias que conozcan en relación con la ejecución de recursos del SGR, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que se adelanten cuando a ello haya lugar.

Cualquier información adicional, están dispuestos nuestros canales de atención al usuario en el link <https://www.dnp.gov.co/>

¹⁰ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías

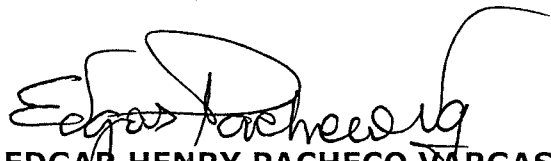
9. DEROGATORIA Y VIGENCIA

La presente Circular rige a partir de la fecha de expedición, deroga y deja sin efectos la Circular SMSCE 002 del 8 de noviembre de 2012 y la Circular 04-4 del 8 de febrero de 2018 expedidas por el Departamento Nacional de Planeación.

COMUNÍQUESE a través de los canales masivos institucionales de divulgación del Departamento Nacional de Planeación.

PUBLÍQUESE en el sitio web oficial DNP-SGR
<https://www.sgr.gov.co/Normativa/Circulares.aspx>

Atentamente,



EDGAR HENRY PACHECO VARGAS

Director Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Jorge Hugo Blanco Quintana- Profesional especializado SAR
Diana Carolina Freyle Zúñiga - Profesional especializado SAR
Omar Andrade - Profesional especializado - SAR DNP
Sandra Lorena Moreno Villarreal - Profesional especializado SAR
Neyla Jakqueline Garzón - Profesional especializado - SAR DNP

Revisó: Laura Camila Vargas Guzmán - Asesor SAR

Aprobó: Anderson Emilio Saavedra Gutiérrez - Subdirector de Análisis y Resultados